

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(5/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE PRÓRROGA DE SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL, CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E  
INTELFON, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 3 0 DE ENERO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, economista, del domicilio de  
actuando en nombre y representación  
en mi calidad de Apoderada General con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de  
este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en el transcurso de este instrumento  
se denominará "el Banco Central", y **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, mayor de edad,  
Ingeniero eléctrico, de nacionalidad Colombiano, de este domicilio, actuando en mi  
calidad de Gerente General de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "INTELFON, S.A. DE C.V.", del domicilio de  
que en lo sucesivo se denominará "la  
contratista", por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato número  
doscientos cuarenta y uno /dos mil quince D.J., suscrito el día veintiuno de diciembre del  
año dos mil quince, denominado "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL  
PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", de acuerdo con las  
cláusulas siguiente:

## I) ANTECEDENTES

Que por contrato privado autenticado ante los oficios del notario Carlos Mauricio Ostorga Marroquín, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, identificado con el número doscientos cuarenta y uno /dos mil quince D.J., denominado "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", para el año dos mil dieciséis, para el plazo comprendido a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; por el precio es de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los impuestos aplicables. En dicho contrato se describían la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.

## II) PRÓRROGA.

Que la contratista en carta de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, expresó su aceptación a prorrogar el contrato, para el año dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva, en



Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión número CERO SIETE/DOS MIL DEICISÉIS, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos.-

### III) MODIFICACIÓN.

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: II. LUGAR, PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO, V. ADMINISTRADOR DE CONTRATO y VI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en lo referente al "MONTO", las cuales se leerán de la siguiente manera:

#### "II. LUGAR, PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo del servicio será a partir de del día uno de enero del año dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione de acuerdo a lo contratado y documentará la Recepción del servicio en forma mensual.

La recepción mensual del servicio se hará de conformidad con lo definitivo en los Términos de Referencia, y estarán a cargo del Administrador del Contrato nombrado por el titular del Banco Central de Reserva y el representante autorizado o preferentemente por personal encargado del suministro. La recepción se hará constar en acta firmada entre el Administrador del Contrato y el representante autorizado o por el personal encargado del suministro. Cualquier incumplimiento de lo contratado será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LACAP

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el banco impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central de Reserva para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelado en el Departamento de Tesorería de este Banco, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionado con la contratación

de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.”

#### **“V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al ingeniero Rogelio Alexander Aquino, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

#### **“VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato....”

*Rogelio Alexander Aquino*

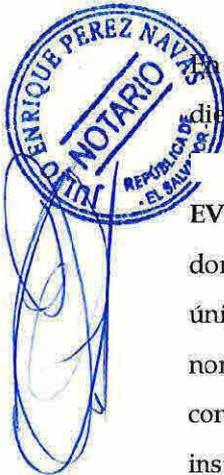
IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, notario, de este Domicilio y de \_\_\_\_\_ comparecen, por una parte la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número \_\_\_\_\_

y por otra parte **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, mayor de edad, Ingeniero eléctrico, de nacionalidad colombiana, de este domicilio, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador de pasaporte Colombiano número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "INTELFON, S.A. DE C.V", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo denominaré. "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, quienes me presentan el documento que antecede, fechado el día de hoy, en el cual se denominan como el Banco Central y la Contratista, respectivamente, y ME DICEN QUE reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **doscientos cuarenta y uno /dos mil quince D.J.**, denominado **"SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**, para el año dos mil dieciséis, para el plazo comprendido a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; cuyo precio es de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los impuestos aplicables, en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **II. LUGAR, PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO, V. ADMINISTRADOR DE CONTRATO y VI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al "MONTO", las cuales se leerán de la siguiente manera: **"II. LUGAR, PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de del día uno de enero del año dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione de acuerdo a lo contratado y documentará la Recepción del servicio en forma mensual. La recepción mensual del servicio se hará de conformidad con lo definitivo en los Términos de Referencia, y estarán a cargo del Administrador del Contrato nombrado por el titular del Banco Central de Reserva y el representante autorizado o preferentemente por personal encargado del suministro. La recepción se hará constar en acta firmada entre el Administrador del Contrato y el representante autorizado o por el personal encargado del suministro. Cualquier incumplimiento de lo contratado será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LACAP Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el banco impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central de Reserva para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelado en el Departamento de



*[Handwritten signature]*

Tesorería de este Banco, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionado con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.” **“V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, artículo setenta y cuatro de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al ingeniero Rogelio Alexander Aquino, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.” **“VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato...”. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY**

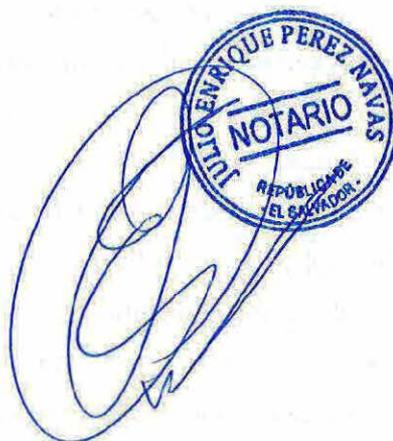
FE: a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) Respecto del señor JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO: b.i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto social e incorporación integra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante los oficios del notario Ingrid María Molina de Gonzalez, Inscritas en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día cuatro de septiembre del año dos mil diez en la que consta que la sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, y que se denomina es la antes relacionada, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que es de plazo indeterminado, que entre la finalidad u objeto social de la misma se encuentra entre otros a dedicarse a actividades reguladas en el presente contrato, entre otros; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Director presidente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años, b.ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios del notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día siete de octubre del año dos mil once, b.iii) Certificación de la Credencial de elección en el cargo de Gerente General del Ingeniero Juan Carlos Jiménez Prieto, expedida por Joseph Fidanque Tercero Maduro, en su carácter de secretario de la Junta General Ordinaria con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, inscrita bajo el número VEINTISEIS del libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES, del registro de Sociedades, de la que consta que el segundo comparecientes está facultado para comparecer al otorgamiento del

# VERSIÓN PÚBLICA

presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista

  
JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR